

Art. 28. Los buques que hagan el servicio de buques-correos y pertenezcan á compañías subvencionadas por uno de los dos Estados, no podrán ser obligados en los puertos del otro Estado, á cambio alguno de su destino y dirección, ni estar sujetos á secuestro por sentencia judicial, ni á embargo ó requisición por autoridad Real para los fines de un servicio público.

Esto no obstante, en lo concerniente á la aplicación del presente artículo, las Altas Partes contratantes convienen en tomar de común acuerdo las disposiciones necesarias, á fin de conseguir para la Administración la garantía de las compañías subvencionadas, respecto de las responsabilidades en que incurran, tanto los capitanes de sus buques, como las compañías ellas mismas.

Art. 29. Las disposiciones de este tratado no son aplicables ni al cabotaje ni al ejercicio de la pesca.

Cada una de las dos Altas Partes contratantes, reserva para los individuos de su nacionalidad exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

Art. 30. Las disposiciones de este tratado de comercio y navegación, serán aplicables por una parte á sus islas adyacentes y Canarias, y á las posesiones españolas de la costa de Marruecos, y por la otra parte á la Argelia.

Art. 31. Las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de este tratado, se observarán en las provincias de Ultramar de uno y de otro Estado, con las reservas que exija el régimen especial á que las mismas posesiones están sujetas.

En lo relativo á las mismas posesiones, las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente en materia de comercio, de industria y de navegación, el

trato que el régimen especial de aquellas posesiones consienta para la Nación más favorecida.

Se entenderá, sin embargo, que cada una de las dos Altas Partes contratantes, garantiza asimismo á los naturales y nacionalizados de la otra, el goce en dichas posesiones de los privilegios, inmunidades y cualesquiera otros favores otorgados ó que se otorguen á los naturales de una tercera Potencia.

Art. 32. El presente tratado empezará á regir el 16 de Mayo de 1882, y continuará vigente hasta el 1.º de Febrero de 1892.

En el caso de que ninguna de las dos Altas Partes contratantes, haya notificado con doce meses de anticipación al término de dicho período, su intención de que cesen los efectos del mismo tratado, será éste obligatorio hasta que espire un año, contado desde el día en que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo hubiese denunciado.

Art. 33. El presente tratado se someterá á la aprobación de los Cuerpos Colegisladores de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se cambiarán en Paris lo más tarde el día 12 de Mayo de 1882.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Paris por duplicado el 6 de Febrero de 1882.

(L. S.) Duque de Fernan-Nuñez.—(L. S.) C. de Freycinet.—(L. S.) Salvador de Albacete.—(L. S.) P. Tirard.—(L. S.) M. Rouvier.

Es el texto en español que han tenido presente los plenipotenciarios.

Paris 6 de Febrero de 1882.—*Salvador de Albacete.*

TARIFA A

DERECHOS A LA ENTRADA EN FRANCIA

DENOMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS — Francos
Caza y aves muertas ó vivas.....	100 kilogramos.....	5
Carnes frescas.....	Idem.....	3
Idem saladas, incluso el impuesto interior de la sal.....	Idem.....	4, 50
Conservas de carnes en cajas.....	Idem.....	8
Pieles sin curtir, frescas ó secas, grandes ó pequeñas.....	Idem.....	Libre.
Lanas en rama y desperdicios de lana.....	Idem.....	Idem.
Seda en capullo.....	Idem.....	Idem.
Idem cruda é hilada.....	Idem.....	Idem.
Idem teñida para coser, bordar ú otros usos.....	Idem.....	Idem.
Borra de seda en rama.....	Idem.....	Idem.
Cabello sin elaborar.....	Idem.....	Idem.
Grasas animales, excepto la de pescado.....	Idem.....	Idem.
Abonos.....	Idem.....	Idem.
Pescado fresco de mar.....	Idem.....	5
Idem seco, salado ó ahumado, excepto el bacalao y el klipfish.....	Idem.....	10
Idem conservado al natural, marinado ó de otra manera.....	Idem.....	10
Ostras frescas. Naissain (ostras jóvenes).....	Idem.....	Libre.
Idem otras.....	Millar.....	1, 50
Idem marinadas.....	100 kilogramos.....	10
Langostas de todas clases, frescas.....	Idem.....	5
Idem conservadas al natural ó preparadas.....	Idem.....	10
Coral sin labrar.....	Idem.....	Libre.
Huesos, pezuñas y astas de ganado, sin labrar.....	Idem.....	Idem.
Legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	Idem.
Castañas y sus harinas.....	Idem.....	Idem.
Alpiste y mijo en grano y harinas.....	Idem.....	Idem.
Patatas.....	Idem.....	Idem.

DENOMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS Francos
Frutas de mesa frescas, limones, naranjas y sus variedades...	100 kilogramos.....	2
Algarrobas ó garrofas.....	Idem.....	Libre.
Otras.....	Idem.....	Idem.
Frutas de mesa secas ó prensadas, higos.....	Idem.....	Idem.
Pasas, manzanas y peras.....	Idem.....	6
Almendras, nueces y avellanas.....	Idem.....	Libre.
Frutas de mesa conservadas ó confitadas, sin azúcar ni miel...	Idem.....	8
Anís ó matalauva.....	Idem.....	Libre.
Frutos y semillas oleaginosos.....	Idem.....	Idem.
Chocolate.....	Idem.....	88
Aceite de oliva.....	Idem.....	3
Esencias de naranja, de limón y sus variedades.....	Idem.....	100
Zumo de regaliz.....	Idem.....	4
Madera común, excepto la en tabletas, perchas y horquillas...	Idem.....	Libre.
Juncos y cañas sin labrar, incluso el esparto.....	Idem.....	Idem.
Cortezas curtientes, molidas ó sin moler.....	Idem.....	Idem.
Raíces, yerbas, hojas, flores, bayas, granos y frutos propios para teñir y curtir.....	Idem.....	Idem.
Hortalizas.....	Idem.....	Idem.
Idem saladas ó confitadas.....	Idem.....	3
Forrajes, incluso la algarroba.....	Idem.....	Libre.
Salvado de toda clase de granos.....	Idem.....	Idem.
Tortas de semillas oleaginosas.....	Idem.....	Idem.
Azúfre sin refinar, incluso el mineral y las piritas.....	Idem.....	Idem.
Azúfre refinado ó sublimado.....	Idem.....	Idem.
Alquitrán mineral, procedente de la destilación de las hullas..	Idem.....	Idem.
Azabache.....	Idem.....	Idem.
Minerales y escoria de toda clase.....	Idem.....	Idem.
Cenizas de platero.....	Idem.....	Idem.
Hierro colado ó fundición de hierro.....	Idem.....	1,50
Hierro viejo y desperdicios de obras viejas de hierro ó de fundición.....	Idem.....	2
Desperdicios de obras viejas de acero.....	Idem.....	3
Cobre puro ó aleado con zinc ó estaño de primera fusión, en masas, barras, salmones ó placas.....	Idem.....	Libre.
Limaduras y desperdicios de obras viejas de cobre.....	Idem.....	Idem.
Plomo en masas, salmones, barras ó placas.....	Idem.....	Idem.
Limaduras y desperdicios de obras viejas de plomo.....	Idem.....	Idem.
Zinc en masas, salmones, barras ó placas.....	Idem.....	Idem.
Azogue.....	Idem.....	Idem.
Acido cítrico líquido (zumo de limón natural ó concentrado)...	Idem.....	Idem.
Idem gálico (extraído del castaño y otros jugos curtientes, líquidos ó concentrados).....	Idem.....	Idem.
Oxidos de plomo, minio.....	Idem.....	Idem.
Litargirio y otros.....	Idem.....	Idem.
Sulfato de amoniaco impuro.....	Idem.....	Idem.
Carbonato de plomo.....	Idem.....	Idem.
Citrato de cal.....	Idem.....	Idem.
Glicerina industrial.....	Idem.....	3,75
Sulfato de magnesia.....	Idem.....	Libre.
Idem de sosa, anhidro impuro, conteniendo 25 por 100 de cloruro de sodio ó ménos.....	Idem.....	1,75
Tartratos de potasa, incluso las heces del vino.....	Idem.....	Libre.
Productos químicos derivados del alquitrán de la hulla.		
Esencia de hulla, bencina y otros aceites ligeros.....	Idem.....	Idem.
Aceites pesados.....	Idem.....	Idem.
Cochinilla.....	Idem.....	Idem.
Cola fuerte, gelatina y albúmina.....	Idem.....	Idem.
Vinos de toda clase, incluso las pipas.....	Hectólitro de líquido..	2
Vinagres, excepto los de perfumería.....	Idem.....	2
Alcoholes, aguardientes en botellas.....	Idem.....	30
Idem en otros envases.....	Hect.º de alcohol puro.	30
Los vinos que tengan más de 15 grados centesimales, adu- darán el derecho de importación del alcohol (30 céntimos por grado) de la cantidad de espíritu que exceda de 15 grados, y el derecho de importación del vino sobre el resto del líquido.		
Licores.....	Hectólitro de líquido..	30
Obra de barro común, cocido, barnizado, sin decorado ni pin- turas (barro ordinario).....	100 kilogramos.....	Libre.
Idem id. decorado, con relieves unicolores ó multicolores (pla- no y hueco).....	Idem.....	5
Loza estañifera de pasta coloreada, cubierta blanca ó coloreada con relieves ó adornos unicolores obtenidos por moldeado sin retocar.....	Idem.....	Libre.
Idem de vidriado multicolor, con dibujos estampados ó pinta- dos á mano, ó con molduras ó relieves retocados á mano....	Idem.....	12

DENOMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS		UNIDAD	DERECHOS — Francos	
Tejidos de algodón para tupidos, cruzados y cuties, presentando en la urdimbre y en la trama en el espacio de 5 milímetros cuadrados.	Crudos, pesando	11 kilogramos y más los 30 hilos ó menos.	100 kilogramos. 50	
		100 metros cuadrados.	31 hilos ó más. 72	
		De 7 kilogramos inclusive á 11 kilogramos exclusive los 100 metros cuadrados.	35 hilos ó menos.	Idem. 60
			36 á 43 hilos inclusive.	Idem. 100
		De 5 kilogramos inclusive á 7 kilogramos exclusive los 100 metros cuadrados.	44 hilos ó más.	Idem. 180
			27 hilos ó menos.	Idem. 80
			28 á 35 hilos inclusive.	Idem. 117
		De 3 kilogramos inclusive á 7 kilogramos exclusive los 100 metros cuadrados.	36 á 43 hilos inclusive.	Idem. 190
			44 hilos ó más.	Idem. 242
			20 hilos ó menos.	Idem. 110
			21 á 27 hilos inclusive.	Idem. 148
			28 á 35 hilos inclusive.	Idem. 193
36 á 43 hilos inclusive.	Idem. 270			
44 hilos ó más.	Idem. 403			

(Se continuará.)

GUIA DEL INVENTOR

DESCRIPCION DE LAS PATENTES DE INVENCION

CONCEDIDAS Y REGISTRADAS EN EL CONSERVATORIO DE ARTES DESDE 1° DE ENERO DE 1882.

91.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á los señores Burmeister y Wains, vecinos de Copenhague (Dinamarca), POR UN APARATO CENTRÍFUGO PERFECCIONADO.*

La centrifuga de que trata esta patente tiene por objeto la separación segura de dos líquidos, y poder variar durante la marcha de la máquina la naturaleza de aquéllos, empleando para ello una placa anular cerca de la tapa del depósito para dejar un espacio especial destinado á recibir la parte de mayor peso específico á la cual se da salida por unos tubos fijos al armazón del aparato y cuyo extremo está encorvado en una dirección conveniente á dicho fin. Dichos tubos son movibles en el sentido de su longitud para poder retirar continuamente dos líquidos de distintos pesos específicos.

92.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Osvaldo Assmann, vecino de Zwolle (Holanda), POR UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA ENTAMPONAR BOTELLAS.*

Este aparato se compone esencialmente de un disco giratorio que conduce las botellas debajo la máquina, y de unas tenazas para sujetarlas que se abren y cierran automáticamente; de un mecanismo para producir dicha producción automática y de un depósito de tapones compuesto de una pared lateral que puede levantarse, y de unos compartimentos, de los cuales cada uno contiene tantos tapones como tenazas hay en el disco giratorio.

Se completa el aparato con un mecanismo para obtener el movimiento del plato giratorio y otro para impedir la llegada de los corchos cuando no se encuentra una botella debajo el pistón compresor.

93.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á los señores D. Marcelo Deprez y D. Julio Carpentier, vecinos de Paris, POR UN PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUIR, DIVIDIR Y REGULARIZAR LA POTENCIA ELÉCTRICA.*

Caracteriza este procedimiento el empleo de grupos de dos pilas secundarias unidas á un circuito único de distribución, llevando cada grupo

una pila cargándose y otra descargándose, haciendo la acción alternativa por medio de un conmutador galvanométrico automático; disposición en el inductor de máquinas magneto-eléctricas de dos corrientes distintas, una procedente de una pila ó pequeña máquina eléctrica y otra colocada en el mismo circuito; alimentación de los motores eléctricos por intermitencias; produciendo admisiones é interrupciones de corriente por medio de un interruptor centrífugo; conexión de dos máquinas magneto-eléctricas ó de una máquina principal y varios pequeños motores sin conmutador de corrientes alternativas, para obtener máquinas giratorias isocronas y de igual velocidad á cualquier resistencia; empleo de máquinas dobles de corriente alternativa y de bobinas de posición variable; regularización de la potencia de los motores servidos por un circuito único, establecidos en derivación ó en tensión, por medio de un aparato colocado en iguales condiciones que los motores; facultad de regularizar la potencia del motor principal, disponiendo en un circuito derivado excitador una pequeña máquina magneto-eléctrica; transformación de una corriente eléctrica de cantidad en otra de tensión por medio de la bobina de inducción y viceversa; mandar corrientes de tensión que pueden vencer grandes resistencias y recorrer grandes distancias sin perder su potencia, colocando una bobina en la salida de la corriente y otra en su llegada.

94.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Manuel Hechevarría y Diaz, vecino de Madrid, POR UN ANDAMIO PARA REVOQUE Y ORNAMENTACIÓN DE EDIFICIOS.*

Este andamio se compone de un tablón de unos 4 metros de largo y 0,60 de ancho y 3 ó 4 centímetros de grueso sostenido por cuatro formas de hierro, las cuales se hallan dos á dos suspendidas de tiros ó cuerdas que por medio de garruchas penden de un armazón sujeto en el tejado del edificio. Este andamio tiene alrededor una barandilla de alambres, y de su parte inferior pende una red que se abre y sujeta á los balcones inferiores.

95.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á monsieur William Whiteley, vecino de Halifax (Inglaterra), POR UN APARATO PARA ALIMENTAR DE AGUA LAS CALDERAS DE VAPOR.*

Este aparato consta de un receptáculo que tiene practicadas dos entradas, una para el acceso del agua y otra para su salida hacia la caldera. Además tiene un orificio de entrada de vapor. Al dar

salida á éste por una llave especial, se produce el vacío por la condensación del que quedaba dentro del recipiente, y por consiguiente se aspira el agua exterior de que se llena el receptáculo; poniéndole luego en comunicación con la caldera, se alimenta ésta con el contenido del depósito. Un flotador interior y los juegos de palancas y válvulas consiguientes efectúan las operaciones antes descritas.

96.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Samuel Henrard, vecino de Linares, POR PERFECCIONAMIENTOS INTRODUCIDOS EN LOS PARA-CAIDAS DE LOS APARATOS DE ELEVACION DE TODAS CLASES.*

Este para-caídas, aplicable á las jaulas de los monta-cargas, se compone de unas cuñas, dos por cada lado, alojadas convenientemente, y que quedan en su posición normal á una pequeña separación de las guías. Estas cuñas están unidas dos á dos en unas palancas que llevan en sus extremos opuestos un contrapeso, unidos juntos por una espiga, y la de arriba al gancho ó empalme del cable de tracción. Si ocurre la rotura de éste, el contrapeso hace bajar los extremos centrales de las palancas y levantar por consiguiente los opuestos, y con ellos las cuñas que se adaptan á las guías, oprimiéndose contra ellas más por el peso de la jaula, y deteniéndose por consiguiente el aparato en su caída.

97.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á la Sociedad general de Teléfonos, domiciliada en Paris, POR UN PROCEDIMIENTO DE COLOCACION É INSTALACION DE LAS ESTACIONES TELEFÓNICAS.*

Este procedimiento consiste en mejoras introducidas en los aparatos usados actualmente, tanto en la disposición de la llegada de los cables á la estación central, como en la disposición y combinación de un rosetón de uno ó varios costados, en donde se establecen las conexiones entre los hilos dobles de los cables desplegados, y los hilos dobles procedentes de los avisadores de los cuadros.

98.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Carlos Le Mée, vecino de Iffniac (Francia), POR UNA NUEVA MÁQUINA PARA MEZCLAR LAS HARINAS.*

Se compone este aparato de unos tenderos, donde se vierten las harinas que se han de mezclar, igualando las capas por medio de rodillos giratorios. Esta primera mezcla pasa por compuertas á unos tambores con batideras ó repartidores que gradúan la cantidad que debe pasar á una canal inferior, provista de una hélice que mezcla de nuevo la harina y la arrastra al departamento de ensacar.

99.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á D. José Dawson, vecino de Ugijar, POR UNA MODIFICACION DE LA LÁMPARA ORDINARIA DE ALCOHOL.*

Esta lámpara se compone de dos cuerpos: uno inferior en que se alimenta la mecha principal de la lámpara, y la segunda mecha, que sirve para calentar el otro cuerpo ó depósito superior, independiente del primero y que rodea el conducto de la mecha principal.

100.—*Patente expedida en 28 de Enero de 1882 á monsieur Fried Krupp, vecino de Essen (Alemania), POR UN PROCEDIMIENTO PARA FUNDIR METALES SIN VENTEAJURAS Y DE UNA DENSIDAD SUPERIOR.*

Consiste este procedimiento en unir la rielera que se cierre herméticamente, después de la colada, á un receptáculo que contiene una sustancia en estado líquido ó sólido, y que además, con presión atmosférica y temperatura ordinaria, sería gaseosa, como por ejemplo de ácido carbónico.

Inmediatamente después de la colada, se cubre el metal con alguna materia mala conductora del calor, ya sea arena, tierra, escoria, etc., cerrando luego la rielera y abriendo la llave del receptáculo de gas, que entra con gran velocidad y ejerce la presión requerida sobre el metal líquido hasta que no haya tendencia á formar huecos.

(Se continuará)

F. SIVILLA.

PRECIOS CORRIENTES EN LÓNDRES EL 8 DE ABRIL ⁽¹⁾

	Chelines.	Peniques.	Chelines.	Peniques.
Aceite español, por tonelada.....	790		800	
Acido sulfúrico, por libra.....		1		
Algodon, id.....				5 3/8
Azúcar, centrífuga de Cuba, por quintal.....	25	3	25	6
Carbon mineral, superior, por tonelada.....	14	6	15	
Cobre, inglés, superior, id.....	1.360		1.400	
Estaño, inglés, id.....	2.200		2.220	
Gutta-percha, por libra.....	2	6	4	
Hierro, en barras, de Gales, por tonelada.....	120		125	
Hierro, en chapa, id.....	180		200	
Hierro, de Suecia, id.....	195		210	
Lingote de primera fusion, escocés, id.....	48	4		
Pasa, de Valencia, por quintal.....	42			
Petróleo, por galon.....		5 5/8		5 3/4
Plomo, español, por tonelada.....	287			
Rails, de hierro, id.....	125		130	
Ron, de Jamaica, por galon.....	3	6	3	10
Salitre, refinado, por quintal.....	27	6	29	
Tabaco, de Maryland, en rama, por libra.....		5		9
Tabaco, de la Habana, id., id.....	1	6	6	
Trigo, de Odesa y el Danubio (las 400 libras).....	21		23	
Zinc, por tonelada.....	420			

(1) Damos los precios del mercado inglés, por ser éste el regulador en toda Europa de los principales artículos industriales y agrícolas. Insertamos los límites de las oscilaciones de dichos precios. Conservamos las unidades inglesas, para no disminuir la autenticidad y facilitar las relaciones. Sus equivalencias aproximadas son: *chelin*, que vale 5 reales; *penique*, cada chelin tiene 12; la *tonelada*, pesa 1,016 kilogramos; el *quintal* pesa 51 kilogramos; la *libra* pesa 453 gramos; el *galon* mide 4 1/2 litros.